

**MANUAL DE USO
LEY DE DONACIONES
CULTURALES**

MANUAL DE USO LEY DE DONACIONES CULTURALES

1. ¿EN QUE CONSISTE?

La Ley de Donaciones Culturales, mas conocida como "Ley Valdés", es un mecanismo que estimula la intervención privada (empresas o personas) en el financiamiento de proyectos artísticos y culturales. Apunta a poner a disposición de la cultura nuevas fuentes de financiamiento y se encamina a asegurar un acceso regulado y equitativo a las mismas, para beneficiar a la más amplia gama de disciplinas, actividades, bienes y proyectos artístico-culturales.

El cuerpo legal establece en Chile un nuevo modo de financiar la cultura, en el que el Estado y el sector privado participan por igual en la calificación y et financiamiento de los proyectos que se acogen a este beneficio.

El Fisco aporta al financiamiento, mediante un crédito equivalente a la mitad de la donación, lo que significa en la práctica una renuncia del Estado al cobro de esa parte del tributo. Para las empresas (Primera Categoría), aquella parte de la donación que no pueda deducirse como crédito (50 por ciento), constituirá gasto necesario para producir la renta (el otro 50 por ciento), lo que permitirá en la práctica a quienes tributan en primera categoría deducir de su impuesto a la renta hasta el cien por ciento del monto donado.

2.- (QUE DISPOSICIONES LA RIGEN?)

Esta normativa esta consagrada en el articulo 8° de la Ley 18.985, de Reforma Tributaria, aprobada en junio de 1990 por el Parlamento y publicada a fines del mismo mes en el Diario Oficial. Fue reformada a través de la ley N° "19.721, del año 2001 (ver texto actualizado de la Ley de Donaciones).

Las modificaciones introducidas en el año 2001 crean nuevos beneficiarios (organizaciones comunitarias; bibliotecas abiertas al público; museos estatales o privados abiertos al público que no persigan fines de lucro, y el Consejo de Monumentos Nacionales. Hasta ahora sólo podían beneficiarse: corporaciones y fundaciones culturales, universidades, institutos profesionales reconocidos por el Estado y bibliotecas); autorizan al Estado para crear doce fondos concursables que permiten al sector público financiar proyectos ejecutados por instituciones privadas que tengan sede en regiones distintas de la Metropolitana; autorizan espectáculos y exposiciones pagadas siempre que se realice igual número de presentaciones gratuitas; autoriza a que aquellas donaciones que no puedan deducirse como crédito se descuenten como gasto necesario para producir la renta; eximen de impuestos a las asignaciones y donaciones testamentarias, y autoriza las donaciones en especies (modificaciones están en negrita en el texto del anexo).

Las operaciones realizadas al amparo de esta ley están reguladas además por un reglamento publicado en el Diario Oficial el 12 de febrero de 1991; existe también la Circular N° 33, del Servicio de Impuestos Internos (SII), aparecida en el Diario Oficial del 1° de julio de 1991, que estableció el procedimiento para acreditar la donación para efectos tributarios; y luego de la reforma del año 2001, la circular N°

57 del mismo SII, del 28 de agosto del 2001, actualizó las instrucciones en relación con las modificaciones introducidas.

3.- ¿QUIENES PUEDEN SER DONANTES?

En Chile el Impuesto a la Renta se ordena en dos categorías:

La Primera Categoría afecta las rentas del capital y por lo tanto a los empresarios, y la Segunda Categoría grava a las rentas del trabajo, es decir a los trabajadores dependientes o por cuenta propia, entre los que se incluyen los profesionales, quienes cancelan el llamado Impuesto Global Complementario.

En Primera Categoría sólo pueden ser donantes quienes tributan sobre rentas efectivas, es decir aquellos que llevan contabilidad completa. Ello deja fuera: a los agricultores, a los pequeños mineros, a los artesanos y a todos los que cancelan un impuesto único sobre la base de una renta presunta.

También están impedidas de realizar donaciones a través de la ley de donaciones culturales las empresas del Estado o aquellas en las que el Estado tenga una participación fiscal superior al 50 por ciento.

Sin embargo, quienes cancelan el Impuesto Global Complementario, como contribuyentes de Segunda Categoría no necesitan llevar contabilidad completa para acogerse a los beneficios de la Ley de Donaciones Culturales, porque esta obligación solo es exigible a quienes se acogen al Impuesto de Primera Categoría.

4. ¿CÓMO FUNCIONA?

Las operaciones que se realizan mediante esta ley están reguladas por el reglamento, publicado en el Diario Oficial el 12 de febrero de 1991, que establece el procedimiento que acredita la donación para efectos tributarios.

La Ley de Donaciones Culturales autoriza a empresas y personas a descontar del pago de su Impuesto a la Renta (Primera Categoría o Global Complementario), el 50 por ciento del monto de las donaciones que hayan realizado para fines culturales.

Además les permite deducir el resto como gasto necesario para producir la renta, siempre que ese gasto se acredite o justifique en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos y que corresponda al ejercicio en el que se esta declarando la renta deducida.

La exención tiene un tope anual de 14 mil UTM (Unidades Tributarias Mensuales) por contribuyente y es deducible sólo en el momento en que el donante efectúe su declaración anual de impuestos en el mes de abril de cada año.

Para el caso de las empresas, las donaciones no pueden exceder en un año del 2 por ciento de la Renta líquida Imponible. En cambio, para los particulares afectos al Impuesto Global Complementario, el 2 por ciento se calcula sobre la Renta Neta Global.

Si un contribuyente desea realizar una donación por un monto superior al de has 14 mil U.T.M. puede hacerlo, pero sólo está habilitado para invocar en este caso los beneficios de la Ley de Donaciones Culturales hasta el límite de las 14 mil U.T.M. Para el excedente de esta suma, la donación no dará derecho a los beneficios tributarios establecidos.

5. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UNA DONACIÓN?

Según la ley, pueden presentar proyectos para su calificación:

Universidades e institutos profesionales, estatales o particulares, reconocidos por el Estado.

Bibliotecas abiertas al público en general o las entidades que las administran.

Corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

Organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N° 19.418 (que establece normas sobre juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias) cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

Bibliotecas de los establecimientos educacionales que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento.

Museos estatales, municipales y museos privados que estén abiertos al público, siempre que Sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

Consejo de Monumentos Nacionales respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o publica.

6. ¿ COMO PUEDEN PARTICIPAR LOS MUNICIPIOS?

De acuerdo con la legislación vigente, una o más municipalidades pueden constituir o participar en la formación de corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. Los Municipios pueden otorgar aportes y subvenciones a las corporaciones y fundaciones que están relacionadas con ellos y, en este caso, las corporaciones y fundaciones pueden presentar proyectos al Comité, para su calificación.

7. ¿QUÉ PASOS DEBEN SEGUIR LOS INTERESADOS?

Quienes buscan financiamiento para un proyecto cultural deben ceñirse a algunas reglas básicas:

- a) Presentar un proyecto al Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas, especificando el nombre del Beneficiario, los objetivos de la organización y una reseña de sus actividades.
- b) Incluir una descripción de las tareas que desarrollarán como parte del proyecto y una descripción de las investigaciones, cursos, talleres, seminarios, exposiciones u otras actividades que comprenda.
- c) Detallar el tiempo que abarcará la ejecución del proyecto, lapso que no podrá exceder en dos años de la fecha de aprobación del mismo por parte del Comité Calificador.
- d) Precisar en pesos y con una proyección de inflación estimada por ellos, de acuerdo a la duración del proyecto, la cantidad de dinero necesaria para su ejecución y el uso que darán a los fondos.
- e) El documento debe contener una estimación del significado o trascendencia del proyecto para la investigación, desarrollo o difusión de la cultura y el arte.

La iniciativa será aprobada o rechazada por el Comité en el plazo de 60 días. Si es objetado, el interesado puede apelar entregando nuevos antecedentes y al cabo de otros 60 días se le entregará la respuesta definitiva.

8. ¿QUIENES CALIFICAN LOS PROYECTOS?

Las donaciones sólo pueden orientarse hacia proyectos aprobados previamente por el Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas, con domicilio en el Ministerio de Educación. Este organismo está presidido por un representante del Ministro de Educación e integrado además por un representante del Senado, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio y un representante del Consejo de Rectores.

El Comité, que sesiona por regla general una vez al mes, es la primera instancia a la que deben acudir los interesados en recibir una donación. Para ello, deben presentar su proyecto en la Secretaría Ejecutiva del organismo, ubicada en el Ministerio de Educación, en Santiago (Alameda 1371, 6° piso - teléfono 390 46 20 - fax 380 03 42) o en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en las demás regiones.

9. ¿COMO SE USAN LOS RECURSOS?

Las donaciones deben destinarse a la adquisición de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto, a su funcionamiento general o a actividades específicas relacionadas con el mismo. Pueden efectuarse también donaciones en especie.

Si el donante es contribuyente de Primera Categoría (empresa), el valor de las especies será el que determine su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y su transferencia debe registrarse y documentarse de acuerdo a la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Si el donante es contribuyente del Impuesto Global Complementario (Segunda Categoría), el valor del aporte será determinado por el Comité calificador de Donaciones Culturales, que podrá considerar como referencia un informe de peritos independientes, por cuenta del beneficiario, que no formará parte de la donación.

Si el proyecto se refiere al montaje de exposiciones, funciones o festivales de cine, teatro, danza o ballet, conciertos u otros espectáculos culturales públicos, el beneficiario debe dejar constancia de que tales actividades serán gratuitas y abiertas al público.

No obstante, el Comité podrá aprobar proyectos en los que se autorice la presentación de espectáculos y exposiciones cuyo ingreso sea pagado, siempre que el proyecto considere la presentación de igual número de veces del mismo espectáculo con un ingreso rebajado o gratuito.

La normativa establece que el valor de ingreso al espectáculo debe fijarse deduciendo proporcionalmente del precio aquella parte del costo del espectáculo que se hubiera financiado con donaciones efectuadas al amparo de esta ley.

También entrega al Servicio de Impuestos Internos la tarea de establecer el precio del espectáculo o exposición, previo conocimiento del costo total del proyecto cultural y de la parte del mismo financiada con las donaciones acogidas al beneficio. Si el proyecto en su totalidad es financiado con fondos de la Ley de Donaciones, el ingreso al espectáculo debe ser obligatoriamente gratuito.

Cuando se presenten situaciones especiales que no alteren las bases que establece la ley, el SII está facultado para fijar el procedimiento que corresponda al caso específico.

10. ¿APORTA EL FISCO OTROS RECURSOS?

El Fisco podrá contribuir al financiamiento de los proyectos realizados con el apoyo de la Ley de Donaciones Culturales y ejecutados en regiones distintas de la Región Metropolitana por instituciones que tengan la sede de sus actividades en dichas regiones.

Los montos contemplados cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público se dividirán en doce fondos regionales que recibirán los recursos en proporción al territorio y al número de los habitantes de cada región.

El 50 por ciento de los recursos de cada uno de estos fondos regionales se distribuirá y entregará al término del primer semestre y el monto restante al finalizar el segundo.

La distribución de los recursos de cada fondo regional será equivalente a un máximo de 15 por ciento del monto de la donación respectiva o al porcentaje inferior que resulte, de acuerdo a los recursos que disponga dicho fondo. Los recursos deberán utilizarse en el plazo de un año, contado desde que se entreguen al beneficiario.

Un decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda establece la forma en que se entregará el aporte y los compromisos y garantías que los beneficiarios deberán entregar al Fisco.

11. ¿SE PUEDEN DONAR ASIGNACIONES HEREDITARIAS?

Se pueden donar Las asignaciones hereditarias en dinero -pagadas de una vez o en cuotas- o en especie, que se cedan a favor de alguna de las entidades beneficiarias. La disposición que autoriza este aporte está en el N° 7 del Artículo 18 de la Ley N° 16.221, Sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

12. ¿QUE REQUISITOS DEBEN REUNIR LOS DONANTES?

Las empresas o personas que quieran apoyar proyectos culturales a través del mecanismo de la donación, deben seguir también algunas pautas:

Primero, exigir al Beneficiario un certificado que lleve impresa la leyenda "Certificado que acredita la donación artículo 8° Ley N° 18.985" (lo emite la institución beneficiaria, y es timbrado por el SII), así como los datos del beneficiario, con su domicilio y RUT, además de la identificación de su representante legal.

Segundo, debe quedar individualizado el donante, con su RUT, domicilio, giro comercial que desarrolla y representante legal.

Tercero, en el certificado hay que indicar el monto de la erogación -en números y letras-, la fecha en que ésta se efectuó y el destino que se dará al dinero recibido. El documento deberá emitirse en cuadruplicado: uno de los ejemplares se entregará al donante, otro deberá conservarlo el beneficiario, un Tercero deberá guardarlo el mismo beneficiario para entregarlo al Servicio de Impuestos Internos cuando éste lo requiera y el cuarto se remitirá a la Secretaría del Comité, dentro del plazo de 30 días contados, desde la fecha de emisión.

Cuarto, debe aparecer también la decisión mediante la cual el Comité Calificador de Donaciones Privadas aprobó el proyecto, el título del mismo y la fecha en que se entregó el veredicto.

13. ¿QUE OTROS DEBERES TIENE LOS BENEFICIARIOS?

Los beneficiarios deberán preparar anualmente un estado de las fuentes o uso detallado de los recursos recibidos en cada proyecto, los que deberán resumirse en un estado general. Para estos efectos, los beneficiarios deberá llevar un "Libro de Donaciones de la Ley de Donaciones con Fines Culturales", el cual se registrará por todas las normas pertinentes de carácter tributario obligatorio para los libros de, contabilidad.

En dicho registro se deberá anotar por cada donación: el nombre del donante, el número del certificado emitido, el monto total de la donación y, separadamente por cada adquisición o uso de la erogación que se programe, las cantidades asignadas y las efectivamente utilizadas.

Dentro de los tres primeros meses de cada año los beneficiarios deberán remitir a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, un

listado de todos los que efectuaron donaciones afectas a la Ley de Donaciones, con indicación de su RUT, domicilio, fechas, monto de la donación y número de certificado de cada una de ellas.

En todo libro, publicación, folleto, escrito o publicidad de cualquier naturaleza, en que se haga mención a los donantes que han patrocinado la investigación, taller, exposición, seminario, representación u otra actividad, deberá especificarse que las donaciones respectivas se encuentran acogidas a los beneficios tributarios establecidos por la "Ley de Donaciones Culturales". Tratándose de proyectos de investigación, sus resultados deberán estar a disposición del público.

14. ¿QUÉ AREAS Y MATERIAS CULTURALES SE HAN APOYADO?

Infraestructura: habilitación de inmuebles o de salas dentro de inmuebles, para el funcionamiento de instituciones de arte y cultura.

Administración: una amplia gama de financiamiento, desde reuniones hasta gastos de personal.

Eventos: funciones artísticas, exposiciones, seminarios, talleres y cursos.

Creación y producción de obras: artes de la representación (teatro, danza), artes visuales (pintura, escultura, dibujo, fotografía), música, etc.

El Comité de Donaciones Culturales Privadas tiene la disposición de aprobar proyectos en todas las áreas artísticas, sin exclusiones, con la sola condición que sean un aporte que contribuya a mejorar la calidad de la cultura nacional, guardando con especial celo la propiedad intelectual de los proyectos que sean sometidos a su consideración.

15. ¿COMO PUEDE OCUPAR ESTA LEY UN ARTISTA O PRODUCTOR CULTURAL INDIVIDUAL?

Puede usarla acercándose a una corporación o fundación para que esta patrocine y gestione su proyecto institucionalmente, o asociarse con otros y formar su propia corporación cultural.

16. ¿QUE OTROS ASPECTOS HAY QUE TOMAR EN CUENTA?

Es conveniente que las instituciones interesadas en obtener fondos vía Ley de Donaciones Culturales exploren previamente a eventuales donantes. Aunque el Comité Calificador apruebe el proyecto y establezca un plazo perentorio, de dos años, para realizarlo, ello no garantiza que el proyecto se materialice, porque este depende de la aparición de una persona o empresa que esté dispuesta a financiarlo.

Las instituciones que operen con este mecanismo para obtener donaciones deberían, en lo posible, contar con personal capacitado para entregar a los eventuales donantes información calificada sobre la exención. Las empresas, por lo general, cuentan con especialistas en materias tributarias que pueden atender estos casos.

Los interesados en recibir donaciones deben programar también con anterioridad sus actividades si pretenden obtener recursos de las grandes empresas, porque estas trabajan sus presupuestos anuales con mucha anticipación.

Es conveniente saber que no todas las empresas pueden usar esta garantía tributaria. Sólo pueden hacerlo aquellas obtengan utilidades en su ejercicio financiero. De esta manera quedan excluidas las que a pesar de generar excedentes no obtengan utilidades contables por mantener deudas de un ejercicio a otro.

17. ¿COMO OPERA EL MECENAZGO CULTURAL EN OTROS PAISES?

La aplicación de formulas parecidas a la Ley de Donaciones Culturales, en conjunto con otras medidas, ha significado impulsar un desarrollo cultural sostenido en Estados Unidos y en algunos países de Europa.

En muchas naciones, parte del aporte protagónico al desarrollo de la cultura es asumido por empresas y particulares en colaboración con el Estado. Esto ha permitido acceder y movilizar un cuantioso volumen de recursos, cuyo efecto dinamizador se ha traducido en la proliferación de fundaciones, agencias y redes de financiamiento permanentes para toda suerte de manifestaciones creativas. También se han institucionalizado prácticas que, como el mecenazgo y el patrocinio, son fórmulas útiles para la expansión de la creación, producción y circulación de bienes culturales.